



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

NÚMERO 21/2023.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2023.

En la ciudad de Dos Hermanas, siendo las once horas y quince minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se reúnen en primera convocatoria en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Francisco Rodríguez García, los/as Tenientes de Alcalde, Doña Basilia Sanz Murillo, Doña Ana María Conde Huelva, Don Juan Agustín Morón Marchena, Doña Rosario Sánchez Jiménez, Don Antonio Morán Sánchez, Don Juan Antonio Vilches Romero, Doña María Carmen Gil Ortega, Doña Fátima Murillo Vera y Don Francisco Toscano Roderó, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa citación en forma reglamentaria.

Actúa como Concejal-Secretario Don Juan Agustín Morón Marchena, que da fe del acto.

Asisten también Doña Miriam Aguilera González, Interventora de Fondos y Don Óscar Grau Lobato, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, como titular del Órgano de Apoyo al Concejal-Secretario.

Abierta la sesión por la Presidencia, y de su orden, se comenzó a tratar de los diferentes puntos comprendidos en el orden del día, y que a continuación se relacionan:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
2. COMUNICACIONES OFICIALES.

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y ASESORÍA JURÍDICA.

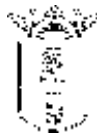
3. EXPEDIENTE 47/21/AJ. INFORME JURÍDICO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 316/2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SEDE GRANADA, SECCIÓN PRIMERA.
4. EXPEDIENTE 23/23/AJ. INFORME JURÍDICO DE AUTO RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO: MEDIDA CAUTELAR NÚM. 171.1/2023. NEGOCIADO: 1. JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 10 DE SEVILLA.

DELEGACIÓN DE RELACIONES HUMANAS.

5. INCREMENTO DEL 12% PARA PERSONAL EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DESTINADA A PME 2023.
6. CONTRATACIONES PLAN MUNICIPAL DE EMPLEO A PERSONAL PROPUESTO POR BIENESTAR SOCIAL.
7. CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL DE ESCALAFÓN PARA DIVERSOS SERVICIOS.
8. SUSTITUCIÓN MATERNIDAD EDUCADOR/A SOCIAL PROYECTO POPI.

DELEGACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

9. RDT 2018/019. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
10. RDT 2019/040. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
11. RDT 2022/096. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
12. RDT 2023/022. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

13. DAR CUENTA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS PRESENTADAS EN EL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN EL PERIODO DEL 23 AL 29 DE MAYO DE 2023.
14. DAR CUENTA DE LAS LICENCIAS DE OBRAS Y LICENCIAS DE OCUPACIÓN, PARCELACIÓN Y UTILIZACIÓN OTORGADAS, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRESENTADAS EN EL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN EL PERIODO DEL DÍA 23 AL 29 DE MAYO DE 2023.
15. DEVOLUCIONES DE FIANZA/AVAL GESTIÓN DE RESÍDUOS.

DELEGACIÓN DE HACIENDA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

16. RELACIÓN DE FACTURAS.

DELEGACIÓN DE HÁBITAT URBANO Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

17. DACIÓN DE CUENTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022.

DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.

18. LIQUIDACIÓN REINTEGRO PARCIAL CRÉDITOS POR CONVENIO SUSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2018, PARA EL MANTENIMIENTO DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO Y UN CENTRO DE DÍA, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 21 DE JULIO DE 2005.

DELEGACIÓN DE JUVENTUD, SALUD Y CONSUMO.

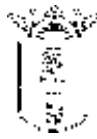
19. SOLICITUD SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS.
20. EXPTE. 28/2022/CON. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA EFECTUADA POR LA EMPRESA DOC 2001, S.L. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTOS PARA JÓVENES DE 8 A 11 AÑOS DEL PROGRAMA VERANO JOVEN 2022.
21. EXPTE. 26/2022/CON. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA EFECTUADA POR LA EMPRESA EL CORTE INGLÉS, S.A., NIF A28229813 POR EL SERVICIO DE DOS VIAJES DEL PROGRAMA VERANO JOVEN 2022.

DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, OBRAS, LIMPIEZA URBANA Y FUENTE DEL REY.

22. EXPTE. 98/2021/CON. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE REORDENACION AVDA. 28 DE FEBRERO ENTRE AVDA. ADOLFO SUÁREZ Y AVDA. DE ESPAÑA.
23. EXPTE. 63/2021/CON. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAS EN PARQUE FORESTAL TORRE DOÑA MARÍA, 5ª FASE. -PROGRAMA AGENDA URBANA+20. PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020-2021.
24. ASUNTOS DE URGENCIA.
 - 24.1. EXPDTE. 26/2023/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN "GALA OLÉ AL VERANO 2023".
25. RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Por la Presidencia se somete a aprobación el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de mayo de 2023, copia de la cual ha sido entregada con la convocatoria, y no habiéndose formulado ninguna objeción, se aprobó por unanimidad.

2.- COMUNICACIONES OFICIALES.- No hubo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

3.- EXPEDIENTE 47/21/AJ. INFORME JURÍDICO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 316/2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SEDE GRANADA, SECCIÓN PRIMERA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de Secretaría General, en la que se indica que por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo Sede Granada, Sección Primera, se ha dictado Sentencia núm. 1411/2023 con fecha 25 de mayo de 2023, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 316/2020, interpuesto por la FEDERACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE ANDALUCÍA, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de revisión de oficio que afecta a acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por los que se cedía el uso (para caminos públicos rurales) a determinados municipios mediante mutación demanial, de una serie de terrenos que ocupaban vías pecuarias. Se informó en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de julio de 2021 (punto nº 7).

Son partes demandadas, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Cuevas Bajas, el Ayuntamiento de Dos Hermanas, el Ayuntamiento de Villamanrique de La Condesa, y, el Ayuntamiento de Brenes y el Ayuntamiento de Espartinas que no han comparecido ante esa Sala.

Los **FUNDAMENTOS JURÍDICOS** que amparan la sentencia, resultan, en esencia, los siguientes:

PRIMERO.- Objeto del recurso.- Este caso se centra en el recurso contencioso-administrativo contra varias resoluciones estimatorias presuntas, todas relacionadas con la desestimación de solicitudes de revisión de oficio de acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Estos acuerdos cedieron el uso de varias vías pecuarias a diferentes Ayuntamientos a través de una mutación demanial. En lo que respecta a este Ayuntamiento (el énfasis es nuestro):

“c) La desestimación presunta de la solicitud de 27 de diciembre de 2018 de revisión de oficio del acuerdo de 13 de noviembre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se cede el uso, mediante mutación demanial, al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), de la vía pecuaria «Colada del Vado de San Juan de Teatinos» en el tramo que discurre por la mojonera entre Sevilla y Dos Hermanas, desde el cruce con la Cañada Real de la Armada hasta la carretera de Utrera a 376, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), con destino a camino público local, publicado en el BOJA núm. 232 de 27 de noviembre 2012”.

SEGUNDO.- Impugnación de la resolución.- La parte actora solicita la anulación de las resoluciones, argumentando que todos los informes en el expediente son favorables a la revisión de oficio, como se desprende del dictamen de la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía y de su Gabinete Jurídico. La actora argumenta también que la desafectación de una vía pecuaria es excepcional y que, si la vía pecuaria ha perdido los caracteres de su definición o destino, la administración autonómica debe llevar a cabo el procedimiento de desafectación establecido en la normativa sectorial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

TERCERO.- Oposición al recurso.- La Administración Autonómica, este Ayuntamiento y el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, se allanaron a la pretensión de la recurrente. Sin embargo, el Ayuntamiento de Cuevas Bajas, argumentó que los acuerdos se adoptaron con arreglo al art. 57 bis de la Ley 4/1986, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que permite la mutación demanial externa, manteniendo la propiedad del bien, pero cediendo su utilización.

CUARTO.- Nulidad del procedimiento seguido.- Respecto a la concurrencia o no de una causa de nulidad de pleno derecho aplicable a los actos administrativos impugnados, el Tribunal se remite a los argumentos expuestos por la Sede en Sevilla de ese mismo Órgano Judicial, en la sentencia de 27 de mayo de 2020 nº 890/2020, recurso 153/2018, donde encuentra que había una causa de nulidad de pleno derecho en los cinco actos administrativos impugnados, ya que se aplicó la Ley 4/1986, que permite la mutación demanial externa, en lugar de seguir el procedimiento de desafectación establecido en la Ley de Vías Pecuarias, que es la normativa especial sectorial para este tipo de casos.

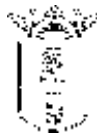
QUINTO.- Límite a la revisión de oficio.- En relación al argumento expuesto por el único Ayuntamiento que ha formulado oposición (Cuevas Bajas), el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 106 de la ley 30/1992, sostiene que la determinación de la aplicación o no de este artículo depende del caso específico y los intereses jurídicos en juego, pudiendo incluir tanto la prescripción tributaria como derechos y obligaciones derivados de la relación entre la administración y el ciudadano. El Tribunal Supremo ha priorizado frecuentemente la seguridad sobre la legalidad.

En definitiva, para la aplicación del límite a la revisión de oficio prevista en el ordenamiento jurídico, ha de estarse a una casuística ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso; y partiendo siempre de que se trata de una excepción a la norma general de ausencia de plazo para la revisión de oficio, se han de tener en cuenta diversos factores, tales como, entre otros, la posibilidad real que habría tenido el interesado en la revisión para ejercerla en un momento anterior.

Así, a título de mero ejemplo, el Tribunal hace referencia a la sentencia de esa Sala y Sección de 12 de mayo de 2022, dictada en el recurso de apelación nº 6826/2019, donde se acordó la aplicación del citado límite atendiendo a dos consideraciones: **(i)** el transcurso de 20 años desde la concesión de la licencia que se pretendía declarar nula; **(ii)** el conocimiento directo por parte de los recurrentes, pues la actividad se ejerció de forma pública y notoria prácticamente desde la fecha de obtención de la licencia, y que, no obstante, éstos demoraron inexplicablemente el ejercicio de acciones legales hasta que habían transcurrido dos décadas.

En el caso estudiado, todos los acuerdos se dictaron en 2012, pero la solicitud de revisión de oficio se presentó 6 años después. La actora solo podría conocer el dictado de las resoluciones a través de su publicación en el BOJA. Se concluye que los gastos de mantenimiento asumidos por el Ayuntamiento son resarcibles y que no hay evidencia de que la anulación del acuerdo causaría daños irreparables al municipio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Por último, el informe de la Alcaldía indica que la vía que se disputa sirve como un reemplazo para una ruta existente, en caso de inundaciones, desprendimientos o incendios. Sin embargo, estas son contingencias insuficientes para justificar un acto que contiene uno de los vicios más serios según nuestra legislación. Por lo tanto, se estima que el recurso debe ser aceptado en su totalidad.

SEXTO.- Costas.- De conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA, se impone al Ayuntamiento de Cuevas Bajas el abono de las costas procesales, si bien la Sala, haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 139.4 de la Ley Jurisdiccional, limita su importe, atendidas las circunstancias del caso, a la cantidad de 1.500 euros, únicamente en relación con los honorarios del letrado, por todos los conceptos.

CONCLUSIONES.- Partiendo de la información proporcionada en los distintos fundamentos, se concluye que:

Que según lo dictado en el artículo 106 de la Ley 30/1992, la decisión final sobre la aplicación de este artículo depende del caso concreto y de los bienes jurídicos en juego. El Tribunal Supremo ha demostrado una tendencia a priorizar la seguridad jurídica sobre la legalidad, especialmente cuando hay un largo período de tiempo entre la promulgación del acto original y la solicitud de revisión.

Que la jurisprudencia ha mostrado que la pasividad en la solicitud de revisión de actos nulos, aun teniendo conocimiento de los hechos que podrían fundamentar la nulidad, ha sido una constante. Un ejemplo relevante es el caso resuelto en una sentencia de 2003, que declaró que la revisión de un acto colegiado 20 años después de su implementación resulta contraria a la equidad.

Que, además, la normativa establece que cada caso debe ser analizado de forma individualizada para determinar la existencia o no de las circunstancias previstas en el artículo 106. Estas circunstancias representan una excepción al principio general de inexistencia de plazo para solicitar la revisión de actos nulos de pleno derecho.

Por lo anterior expuesto,

La Sentencia núm. 1411/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, ha decidido:

- 1) ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Federación Ecologistas en Acción de Andalucía frente a todas las resoluciones.
- 2) Declarar la disconformidad a Derecho y nulidad de las resoluciones recurridas.
- 3) Imponer el abono de las costas procesales al Ayuntamiento de Cuevas Bajas, con el límite indicado en el fundamento sexto.

Contra la citada Sentencia cabe interponer Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución y proceda a aprobar el citado informe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

4.- EXPEDIENTE 23/23/AJ. INFORME JURÍDICO DE AUTO RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO: MEDIDA CAUTELAR NÚM. 171.1/2023. NEGOCIADO: 1. JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 10 DE SEVILLA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de Secretaría General, en la que se indica que por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 10 de Sevilla, se ha dictado Auto nº 87/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, recaído en el Procedimiento: Medida Cautelar 171.1/2023.

ANTECEDENTES

Que, en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2023, (punto nº 4), se dio cuenta de Decreto de fecha 4 de mayo de 2023, notificando la incoación del Recurso Contencioso Administrativo Ordinario núm. 171/2023, interpuesto por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., contra la Resolución de la reclamación Económico-Administrativa núm. 33/2022, dictada por el Tribunal Económico Administrativo de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 24 de febrero de 2023, notificada el día 28 del mismo mes, que desestima la reclamación presentada frente a las liquidaciones en concepto de “Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica y gas”, correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, y contra las citadas liquidaciones tributarias; e indirectamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 LJCA, contra la Ordenanza Fiscal de este Excmo. Ayuntamiento, reguladora de la citada tasa, publicada en el B.O.P. de Sevilla núm. 295, de 23 de diciembre de 2017, al entender que las liquidaciones es disconforme a Derecho, por serlo, a su vez, la disposición administrativa de carácter general de cuya aplicación traen causa.

Por medio del **TERCER OTROSÍ**, de conformidad con los artículos 129 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa (“**LJCA**”), solicitó la adopción de **MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN**, entre otras consideraciones, porque ya consta en poder de esta Administración, como garantía suficiente, aval bancario que ya fue reputado como suficiente en vía administrativa y que extiende sus efectos a esta vía, que no solo cubre el importe de la liquidación, sino también los posibles intereses de demora y recargos que se pudieran devengar con motivo de la suspensión, quedando, de este modo, suficientemente cubierto el derecho al cobro de la deuda por esta Administración en el supuesto de que el recurso no prosperase.

En consecuencia, **SOLICITÓ** se acordase en pieza separada la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto que se recurre, se dictara Auto decretando la suspensión del acto impugnado en los términos solicitados mediante la aportación de aval bancario, -que obra en poder de la Administración- que garantiza el pago de la deuda (346.126,48 euros), así como los intereses de demora y recargos que se originen por la suspensión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

El citado Decreto, en su parte dispositiva acordaba: **(i)**. Admitir a trámite el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. **(ii)**. Requerir a este Excmo. Ayuntamiento la remisión del expediente administrativo en el plazo improrrogable de VEINTE DÍAS. **(iii)**. Formar la oportuna pieza separada.

Por cuanto antecede, se acordó remitir el expediente administrativo y facultar al Letrado Asesor Consistorial para que se personase en el procedimiento.

Asimismo, habiéndose formado Pieza separada (171.1/2023-Neg. 1) para tramitar el Incidente de Suspensión del acto recurrido, dentro del plazo concedido al efecto, esta Administración junto con el escrito de Personación, manifestó que no se opone a la suspensión solicitada de contrario, toda vez que consta aval bancario que garantizaba la deuda tributaria, sus correspondientes intereses y recargos y demás gastos de la ejecución.

Expuesto lo anterior,

El AUTO del que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local en este punto, en sus **RAZONAMIENTO JURÍDICOS** recoge:

“Único. El artículo 129 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), admite que la parte recurrente solicite la adopción de medidas cautelares que aseguren la efectividad de una eventual sentencia estimatoria. El artículo 130 limita la adopción de la medida a aquellos casos en los que la ejecución de la actuación impugnada pudiera poner en riesgo aquella efectividad, En el caso de autos, visto que la administración demandada no se opone a la suspensión del acto administrativo y que el demandante ha garantizado mediante aval suficiente el pago de la deuda tributaria, procede estimar la pretensión de la parte actora y suspender el acto recurrido.

Respecto a la obligación de constituir caución que garantice el cumplimiento de la obligación suspendida, de acuerdo con lo previsto en el art. 133 de la LJCA, visto que la propia administración reconoce que la demandante ya lo ha constituido en vía administrativa aval suficiente para garantizar el pago de la deuda e intereses, se acuerda mantener el aval en cuantía ya constituida y extender sus efectos a todas las instancias de esta jurisdicción contencioso administrativa”.

Todo ello sin imposición de costas (art. 139.1 de la LJCA).

Y en su PARTE DISPOSITIVA ACUERDA:

“1. Estimar íntegramente la pretensión cautelar solicitada por la parte demandante. En consecuencia, procede suspender el acto administrativo recurrido.

2. Se considera suficiente el aval constituido por la demandante en vía administrativa, acordando extender sus efectos a todas las instancias de esta jurisdicción contencioso administrativa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

3. Sin imposición de costas”.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución y proceda a aprobar el citado informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

5.- INCREMENTO DEL 12% PARA PERSONAL EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DESTINADA A PME 2023. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que el pasado 5 de mayo de 2023 se aprobó en Junta de Gobierno Local la cantidad necesaria para conseguir los objetivos establecidos por Bienestar Social de la partida correspondiente al PME para el año 2023, cantidad que se estimó en principio del 25% de la partida correspondiente a PME para el año 2023 (755.000 €), más la cotización a la Seguridad Social correspondiente (247.263 €).

La necesidad de incrementar este porcentaje, se justifica por la carencia de personal que se producirá por la progresiva finalización del programa Joven Ahora, compuesto por 202 personas por 6 meses de duración, que durante este periodo sirvió de apoyo al funcionamiento de los servicios municipales y deberá estar concluido el 30 de junio del presente año. En esta misma fecha, deberán estar concluidas la Línea 5.1 y 5.2 del Plan Contigo, cuyo total de contrataciones ascendió a 142 personas.

Unido a esta circunstancia, se hace urgente dar cobertura a las necesidades sociales por un período de tiempo de tres meses.

Ante todo lo anteriormente expuesto se hace necesario disponer de un 12% adicional de la partida del PME (362.400 €) más la cotización a la Seguridad Social correspondiente (118.686 €).

Todo ello implica la disponibilidad de un 37% de la partida total destinada al PME, para Personal en riesgo de exclusión social para el año 2023 (1.117.400€) más su Seguridad Social (365.949€).

Por consiguiente se propone a esa Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- La aprobación del incremento del 12% para la contratación del personal en Riesgo de Exclusión de la Partida presupuestaria del PME 2023.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

6.- CONTRATACIONES PLAN MUNICIPAL DE EMPLEO A PERSONAL PROPUESTO POR BIENESTAR SOCIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que recibida la propuesta de contratación de personal laboral temporal presentada por la Delegación de Bienestar Social con cargo al Plan Municipal de Empleo que desarrolla este Ayuntamiento, se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación del personal propuesto en dicho listado, para cubrir necesidades municipales por un período de tiempo de tres meses.

La necesidad de personal y la petición del listado correspondiente a la Delegación de Bienestar Social, se justifica por la progresiva finalización del programa Joven Ahora, compuesto por 202 personas por 6 meses de duración, que durante este periodo sirvió de apoyo al funcionamiento de los servicios municipales y deberá estar concluido el 30 de junio del presente año.

En esta misma fecha, deberán estar concluidas la Línea 5.1 y 5.2 del Plan Contigo, cuyo total de contrataciones ascendió a 142 personas.

Se adjunta informe de los Servicios Sociales sobre los criterios que rigen la selección del personal de exclusión beneficiaria en el Plan municipal de Empleo.

El presente expediente cumple con los requisitos establecidos en el Art.10 del Convenio Colectivo para el personal Laboral, por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Base de Ejecución 17^a.5 del Presupuesto Municipal de 2023, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades que afectan a servicios públicos.

Con fecha 30 de mayo se emite por la Jefa de RRHH informe favorable para la aprobación de las contrataciones propuestas por la mencionada Delegación, así como el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General con fecha 2 de junio.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 264/2022 de 4 de febrero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 46 de 25 de febrero de 2022), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal, que se realizarán según el orden establecido en el listado remitido por los Servicios Sociales:

Nº	CATEGORIA	JORNADA	DURACIÓN	SERVICIO
120	PEONES/LIMPIADORAS	25H/S	3 MESES	SEGÚN NECESIDAD

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

7.- CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL DE ESCALAFÓN PARA DIVERSOS SERVICIOS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que recibidas las peticiones de contratación de personal laboral temporal presentadas por diversas Delegaciones, con fecha reseñada en los documentos anexos, se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación del personal que se relaciona para el correcto funcionamiento de los servicios que lo solicitan.

El presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Base de Ejecución 17^a.5 del Presupuesto Municipal de 2023, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades que afectan a servicios públicos.

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requeridas para dichos puestos nos lleva a seleccionar al personal necesario del Escalafón de Contratación.

Con fecha 30 de mayo se emite por la Jefa de RRHH informe favorable para la aprobación de la contratación solicitada por la mencionada Delegación, así como el informe de fiscalización favorable de fecha xx de mayo, emitido por la Interventora.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 264/2022 de 4 de febrero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 46 de 25 de febrero de 2022), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	JORNADA	DURACIÓN	SERVICIO
1	AUX. ADTIVOS/AS	TC	3 MESES	BIBLIOTECA MTQ
1	AUX. ADTIVOS/AS	TC	3 MESES	CULTURA
1	AUX. ADTIVOS/AS	TC	3 MESES	URBANISMO
1	AUX. ADTIVOS/AS	TC	3 MESES	RRHH
4	AUX. ADTIVOS/AS	TC	3 MESES	ESTADISTICA
2	AUX. ADTIVOS/AS	TC	3 MESES	TESORERIA
2	AUX. ADTIVOS/AS	TC	3 MESES	RENTAS
1	AUX. ADTIVOS/AS	TC	3 MESES	PROYECTOS Y OBRAS
2	OF. 1ª ELECTRICISTAS	TC	89 DIAS	ELECTRICIDAD
2	OF. 1ª ELECTRICISTAS	TC	3 MESES	MTOCCPP
1	PEON ESPECIALISTA	TC	6 MESES	MTOCCPP
2	AUX. ADTIVOS/AS	TC	89 DIAS	DEPORTES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

8.- SUSTITUCIÓN MATERNIDAD EDUCADOR/A SOCIAL PROYECTO POPI. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D^a. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que recibida la baja por maternidad de D^a. XXXX, Educadora Social contratada por Acta de selección, cuya contratación se aprobó en Junta de Gobierno Local de 25/11/2022, se pone de manifiesto la urgente necesidad de proceder a la contratación de un/a Educador/a Social para el correcto funcionamiento del servicio que lo solicita.

La Convocatoria específica llevada a cabo para cubrir dicho Proyecto POPI, dispone de un grupo de Educadores de Reserva de donde se seleccionaría en estricto orden de puntuación, la persona que sustituiría la maternidad referida.

El presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Base de Ejecución 17^a.5 del Presupuesto Municipal de 2023, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades que afectan a servicios públicos.

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requeridas para dicho puesto, nos lleva a realizar la selección a través de Convocatoria Específica, que garantiza los principios Constitucionales de Igualdad, Mérito y Capacidad, para el ingreso en la Administración Pública, así como la debida publicidad, aunque se trate de meros contratos temporales. Se anexa Acta de las que se selecciona el personal propuesto para dicha contratación.

Con fecha 30 de mayo se emite por la Jefa de RRHH informe favorable para la aprobación de la contratación solicitada por la mencionada Delegación, así como el informe de fiscalización favorable de fecha xx de mayo, emitido por la Interventora.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 264/2022 de 4 de febrero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 46 de 25 de febrero de 2022), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	JORNADA	DURACIÓN	SERVICIO
1	EDUCADOR/A SOCIAL	TC	6 MESES	ZONA SUR



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

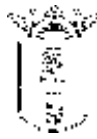
9.- RDT 2018/019. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2018/019 (antecedentes PR 2017/032), presentada por D. XXXX con DNI: XXXX en representación de D^a. XXXX con DNI: XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización *por lesiones sufridas el pasado día 16 de noviembre de 2017, como consecuencia del mal estado del acerado en la calle Nelson Mandela de esta Ciudad. La cantidad reclamada asciende a 5.376,21 euros.*

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por Órgano Instructor el día 30 de mayo de 2023, de la que se extrae lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1. Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D. XXXX, en representación de D^a. XXXX con fecha 23 de marzo de 2018 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.
2. Escrito de alegaciones presentada por la reclamante con fecha 10 de julio de 2018 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.
3. Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 13 de julio de 2018 y recibiendo comunicación de apertura el día 17 de julio de 2018 con n^o. de siniestro: 383106929.
4. Petición de informe solicitada al departamento de proyectos y obras mediante mensaje de correo electrónico con fecha 13 de julio de 2018.
5. Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 13 de Julio de 2018.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

6. Notificación de Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial enviada a la parte interesada con fecha 13 de julio de 2018 y recibí de parte de la interesada con fecha 16 de agosto de 2018.
7. Mensaje de correo electrónico enviado por la aseguradora SegurCaixa con fecha 2 de agosto de 2018 en el que solicitan documental.
8. Escrito de alegaciones presentada por la reclamante con fecha 19 de septiembre de 2018 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.
9. Documento de designación de representación letrada (Apud-Acta) realizado en el Departamento de Patrimonio y Seguros el día 12 de febrero de 2019.
10. Instancia general presentada por la reclamante con fecha 3 de octubre de 2019 de entrada en el registro general de este ayuntamiento, en el que se solicita la resolución expresa.
11. Nueva petición de informe solicitada al departamento de proyectos y obras mediante mensaje de correo electrónico con fecha 8 de octubre de 2020.
12. Informe recibido del departamento de proyectos y obras mediante mensaje de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2020.
13. Mensaje de correo electrónico enviado a la compañía aseguradora SegurCaixa con fecha 27 de octubre de 2020, en el que se aporta documentación.
14. Mensaje de correo electrónico recibido de la compañía aseguradora SegurCaixa con fecha 15 de septiembre de 2021, en el que se aportan alegaciones.
15. Mensaje de correo electrónico enviado a la compañía aseguradora SegurCaixa con fecha 28 de octubre de 2022, en el que se aporta documentación.
16. Notificación de trámite de audiencia enviada a D. XXXX en repr. de XXXX, mediante el sistema de registro electrónico el día 4 de noviembre de 2022 y aceptada el mismo día.

2. DOCUMENTOS EXAMINADOS:

- 2.1. En el escrito de reclamación presentado por la parte interesada con fecha 23 de marzo de 2018, se manifiesta lo siguiente:

[Mediante este escrito solicito formalmente información de instancia presentada el 16 de noviembre de 2017 y otra posterior de 28 de noviembre, como consecuencia de un accidente sufrido y provocado por el mal estado del acerado público en la calle Nelson Mandela (Vistazul). Hasta la fecha, ni el Ayuntamiento ni la compañía de seguro del mismo se ha puesto en contacto conmigo para preguntar por mi estado ni saber cómo sucedió el accidente, ni tampoco para facilitar los servicios médicos.

Se vuelven a aportar fotografías que certifican el mal estado del acerado y pavimento público que provocó este desgraciado accidente. Asimismo, se aporta la diferente documentación médica que certifica y valora la lesión producida.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

También manifestar, que a pesar de toda la documentación presentada anteriormente, el estado del acerado y pavimento de la calle Nelson Mandela sigue estando igual, sin que ningún servicio municipal haya procedido a su reparación o mejora, ni tampoco se haya advertido de los perjuicios que se pueden causar a otros ciudadanos.

Mediante este escrito, ruego que se procede a la apertura definitiva de expediente en este Ayuntamiento, a fin de que la compañía de seguros pueda evaluar este accidente y las lesiones producidas.

Por último, otorgo representación al letrado D. XXXX, que será el encargado de realizar cualquier tipo de gestión relacionada con este expediente en el Ayuntamiento y otros organismos municipales.]

2.2.- En el escrito de alegaciones presentado por la parte interesada con fecha 10 de julio de 2018 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento, se dice:

[...Que el 16 de noviembre de 2017 esta parte sufre una caída por el mal estado del acerado en la calle Nelson Mandela (Vistazul) de la localidad de Dos Hermanas (Sevilla).

La zona presentaba varias losas de la acera levantadas que no estaban señaladas ni existía ninguna señal advirtiéndolo del mal estado del pavimento de la vía. Por ello, esta parte se cayó al suelo y como consecuencia de esta caída se dobló el tobillo, generándose además lesiones de importancia como consecuencia de la caída de la que ha sido tratada...]

2.3.- En el escrito de alegaciones presentado por la parte interesada con fecha 10 de septiembre de 2018 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento, se expresa:

[PRIMERO.- Relación de causalidad entre el bien dañado y el funcionamiento del servicio público. La relación de causalidad en esta reclamación planteada es clara y meridiana por los siguientes fundamentos.

1.-La caída se ha producido y en el lugar indicado en esta reclamación.

2.-La caída se produce como consecuencia del mal estado del acerado. La zona presentaba varias losas levantadas que no estaban señaladas ni existía ninguna señal advirtiéndolo del mal estado del pavimento de la vía.

3.-La existencia de fotografía y la presencia de un testigo que acreditan la causa de la caída.

4.-Que el daño se ha producido como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando el nexo causa.

5.-La zona donde se produjo la caída sigue en el mismo estado. No se ha realizado ninguna actuación por parte de la Administración para su reparación o mejora.

SEGUNDO.- Valoración de los daños. En cuanto a esta valoración, esta parte prudencialmente y en función de la documentación médica de la que dispone actualmente, hace una valoración inicial (no definitiva) de las lesiones producidas. Asimismo, esta parte para dicha valoración acude a lo dispuesto en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados en las personas en accidentes de circulación.

XXXX

Concepto	Cantidad	Euros/unidad	Resultado
Perjuicio personal básico	42	30,15	1.266,30
Perjuicio personal moderado	32	52	1.664,00
Secuela (artrosis postraumática)	3		2.445,91
SUMA			5.346,21

2.4.- Del Informe emitido por el Técnico Municipal del departamento de Proyectos y Obras el día 13 de julio de 2018, al que se acompaña una fotografía, se extra lo siguiente:

[1.-Que con fecha 14 de octubre de 2020, el técnico que suscribe se ha personado en el emplazamiento dónde se manifiesta en la reclamación que tuvieron lugar los hechos, con objeto de la reclamación que tuvieron lugar los hechos, con objeto de redactar el presente INFORME.

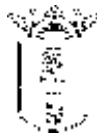
2.-Que a fecha actual, el estado de los pavimentos, en el lugar y emplazamiento objeto de la reclamación, es el que se refleja en la fotografía adjunta, observándose que efectivamente, el pavimento se encuentra en mal estado.

3.-Que se hace constar, que se ha dado traslado al Servicio Municipal de Obras para que se proceda a su reparación lo antes posible.]

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

3.1.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

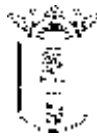
5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

3.2.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público- LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.

3.3.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

4. CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

4.1.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

4.2.- Falta de acreditación del nexo causal.

Efectivamente, constan en el expediente justificantes médicos donde quedan acreditadas que el reclamante sufre determinadas lesiones.

Ahora bien, no constan elementos probatorios que acrediten que el reclamante sufrió el accidente debido al funcionamiento del servicio.

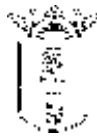
La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impositivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La presentación de la reclamación, conteniendo descripción del accidente y los daños sufridos no acreditan por sí solos la ocurrencia de los hechos y por ende la necesaria relación causal entre las lesiones a las que se refiere y la actuación administrativa que la reclamante pretende.

Teniendo en cuenta lo anterior, se constata que el elenco probatorio, respecto a la producción de los daños se sustenta única y exclusivamente en el subjetivo testimonio de la reclamante, adoleciendo por tanto de pruebas de ninguna naturaleza que corroboren el relato fáctico narrado y por tanto de la causa efectiva y directa del presunto evento dañoso reclamado en cuestión, evidenciando una falta de acreditación respecto a la existencia del necesario nexo causal entre el supuesto suceso lesivo y el funcionamiento del servicio público pretendido, circunstancia esta que exime de cualquier tipo de responsabilidad a este Ayuntamiento.

Como señala la Sentencia de TS de 5 de junio de 2007, constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005 (EDJ2005/166124), la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa.

La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

No existen por tanto pruebas que corroboren el relato fáctico narrado en relación a la causa efectiva y directa del presunto evento dañoso reclamado, respecto a la mecánica de la caída, evidenciando una falta de acreditación respecto a la existencia del necesario nexo causal entre el supuesto suceso lesivo y el funcionamiento del servicio público pretendido, circunstancia esta que exime de cualquier tipo de responsabilidad a este Ayuntamiento.

4.3.- Mínima entidad del desperfecto. Conducta de la víctima.

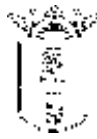
Pero aún en el supuesto en que se hubiese producido la caída en la forma descrita por la interesada, teniendo en cuenta lo adverbado en el escrito de reclamación, a la vista de las imágenes del desperfecto, de su escasa entidad, de su ubicación en una acera cuyo estado de conservación es bueno, situada en zona de tránsito cercana al domicilio de la reclamante, y habiéndose producido la caída por la mañana, sin agente meteorológico adverso que dificultase la visión o el caminar por la vía, se puede concluir que los estándares de seguridad en los que se encuentra la vía pública, han sido los adecuados.

Según numerosa jurisprudencia, no existe relación de causalidad idónea cuando se trata de pequeños agujeros, superación entre baldosas, resaltes mínimos por instalación de tapas de alcantarillas o bases de los marmolillo, los cuales son o inocuos o sorteables con la mínima atención, pues en otro caso se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios para las Administraciones Públicas.

Tal y como recuerda la STS 17.4.07-rec. 3923/2003 - con cita de las STS 19.9.02 y 20.6.03, 7.2.98, 6.3.98, *"no resulta tal responsabilidad de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados, por el hecho de que la Administración ejerza competencias en la ordenación de un determinado sector o sea necesaria su autorización. Y en relación con supuestos de inactividad de la Administración, no resulta exigible a la Administración una conducta exorbitante, siendo una razonable utilización de los medios disponibles en garantía de los riesgos relacionados con el servicio, como se desprende de la sentencia de 20 de junio de 2003 , lo que en términos de prevención y desarrollo del servicio y sus infraestructuras se traduce en una prestación razonable y adecuada a las circunstancias como el tiempo, lugar, desarrollo de la actividad, estado de la técnica, capacidad de acceso, distribución de recursos, en definitiva lo que se viene considerando un funcionamiento estándar del servicio, al que alude la propia parte recurrente."*

El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público.

Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento, entendiendo así mismo que el comportamiento de la propia víctima son



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, tal y como ocurriría en este supuesto, de haber sido acreditada la mecánica de producción del mismo.

5. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (16/11/2017) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 383106929.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

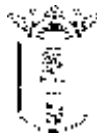
10.- RDT 2019/040. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/040, presentada por D^a. XXXX, con DNI: XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización *por lesiones sufridas el pasado día 14 de octubre de 2018, como consecuencia del mal estado del acerado, concretamente loseta sobresaliente, en la rotonda de Adolfo Suárez de Dos Hermanas (frente al café llamado Central Park) de esta Ciudad. La cantidad reclamada en concepto de los días de lesión y los gastos derivados de la lesión producida ascienden a un total de 9.310,90 euros.*

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por el Órgano Instructor el día 30 de mayo de 2023, de la que se extrae lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1. Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D^a. XXXX con fecha 20 de junio de 2019 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.

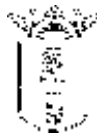


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

2. Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 30 de septiembre de 2019.
3. Notificación del Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de parte a la interesada de fecha 1 de octubre de 2019 y recibí de fecha 14 de octubre de 2019.
4. Traslado de la reclamación a la compañía aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2019 y recibiendo comunicación de apertura el día 2 de diciembre de 2019 con n°. de siniestro: 394483838.
5. Petición de informe solicitada al departamento de Proyectos y Obras mediante mensaje de correo electrónico con fecha 22 de octubre de 2019.
6. Escrito de alegaciones presentado por la interesada de fecha 31 de octubre de 2019 de entrada en el registro general de este ayuntamiento.
7. Mensaje de correo electrónico recibido de la compañía aseguradora SegurCaixa de fecha 31 de octubre de 2019, solicitan documental.
8. Informe del departamento de Proyectos y Obras de fecha 4 de noviembre de 2019.
9. Mensaje de correo electrónico enviado a la compañía aseguradora SegurCaixa de fecha 2 de diciembre de 2019, remitimos documentos.
10. Mensaje de correo electrónico recibido de la compañía aseguradora SegurCaixa de fecha 17 de enero de 2020, adjuntan escrito de alegaciones.
11. Mensaje de correo electrónico recibido de la compañía aseguradora SegurCaixa de fecha 3 de septiembre de 2021, proceden al cierre del expediente.
12. Notificación de trámite de audiencia enviada a D^a. XXXX con fecha 21 de diciembre de 2022 y recibí de fecha 9 de enero de 2023.
13. Escrito de alegaciones y documentos que le acompaña presentado por D^a. XXXX con fecha 18 de enero de 2023 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.

2. DOCUMENTOS EXAMINADOS:

2.1.-En el escrito de reclamación presentado por la parte interesada con fecha 20 de junio de 2019, se manifiesta lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

[... El día 14 de Octubre de 2018 sufro una caída en la rotonda de Adolfo Suárez de Dos Hermanas (frente al café llamado Central Park) cuando hacía deporte, al cruzar el paso de peatones y subiendo el acerado tropiezo con el escalón formado por una loseta sobresaliente. Tras la caída me trasladan al centro de salud y de allí al hospital Virgen de Valme, donde me realizan una radiografía y me diagnostican fractura extremo proximal del húmero, se me inmoviliza el brazo derecho con un cabestrillo y permanezco con él un mes, hasta el día 14 de noviembre de 2018, fecha en la que me dan el alta en traumatología, donde me recomiendan que realice tabal de ejercicios en casa y acuda a fisioterapia, puesto que la rehabilitación por la seguridad social puede tardar hasta cinco meses. A partir del día 15 de Noviembre de 2018 comienzo a acudir a fisioterapia, tras varias sesiones de tratamiento, en una de ellas, indico el dolor que me ha aparecido en el brazo y me recomiendan que acuda a un traumatólogo para que pueda realizar una valoración. Al no poder visitar al de la seguridad social, puesto que me dio el alta, visito a un traumatólogo privado, quien detecta una tendinopatía y tenosinovitis.

Tras esta valoración, las sesiones de fisioterapia pasan de ser de recuperación de movimiento a trata esta sintomatología. .../...]

Se acompaña copia de documentos médicos, facturas de tratamiento y reportaje fotográfico del lugar de los hechos.

2.2.- Del Informe emitido por el Técnico Municipal del Departamento de Proyectos y Obras de fecha 4 de noviembre de 2019, se extrae:

[Inspeccionado el acerado en el lugar que se refleja en las fotos aportadas en la reclamación, se comprueba que el mismo se encuentra levantada en diferentes puntos.

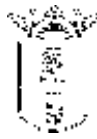
Se ha remitido parte de incidencias al Servicio de Obras para su reparación.]

2.3.- En el escrito de alegaciones presentado por la parte interesada con fecha 18 de enero de 2023 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento, se expresa:

[PRIMERO.- Que el día 14 de octubre de 2018 sufro una caída en la rotonda de Adolfo Suárez de Dos Hermanas (frente al café llamado Central Park), al cruzar el paso de peatones y subir el acerado tropiezo con el escalón formado por una loseta sobresaliente. Adjuntamos de nuevo fotografías que ya obran en el expediente como DOCUMENTO N° 1. Tras la caída soy trasladada al centro de salud, donde fui derivada al hospital Virgen de Valme, donde me realizan una radiografía y me diagnostican fractura extremo proximal del húmero.

Se me inmoviliza el brazo derecho con un cabestrillo.

SEGUNDO.- Al día siguiente de la caída, esto es, el 15 de octubre de 2018, causo baja laboral, teniendo fin de esta baja el 13 de marzo de 2019. Así el tiempo completo en el que estuve de baja laboral asciende a 5 meses, concretamente, 149



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

días. Adjuntamos la documentación relacionada con la baja laboral como DOCUMENTO N° 2.

TERCERO.- Tras la estancia en urgencias el día 14 de octubre, se me da cita para consulta con el traumatólogo de la seguridad social en fecha 24 de octubre de 2018. Allí se me da cita de nuevo para una segunda fecha, el 14 de noviembre de 2018.

Así, la fecha inició de las lesiones es la fecha de la caída, 14 de octubre de 2018, y la fecha fin, la de la última sesión de fisioterapia, es decir, el 10 de abril de 2019. El lapso temporal total de las lesiones es, por tanto, de 178 días.

Tras todo lo descrito, presento la siguiente:

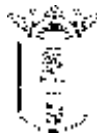
PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN

Así, tal y como se solicita en el escrito al que contestó, presentó acuerdo indemnizatorio. En base a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), artículos 32 a 37, los cuales engloban de los principios y aspectos sustantivos del sistema de responsabilidad pública y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en la cual se comprenden las particularidades aplicables a la tramitación de la responsabilidad patrimonial en sus artículos 24.1, 35.1 h), 61.4, 65, 67, 81, 82.5, 86.5, 91, 92, 96.4 y 114, las administraciones públicas tienen la obligación de reparar el daño causado.

Para la realización del cálculo, en función de lo establecido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en su STC del 22 de septiembre de 2003 “Para determinar el concertó alcance de la indemnización de daños y perjuicios, y con el fin de hacer objetivo, en lo posible, el cálculo siempre incierto y esencialmente subjetivo, del Tribunal, nos guiaremos por los criterios establecidos por la Ley 30/95, sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor”

El cálculo de la indemnización se deberá realizar:

- 1) Días de lesión.*
- 2) Gastos derivados del daño producido.*
 - 50 EUROS derivados de la factura de traumatología, adjuntado como DOCUMENTO N° 5.*
 - Así, los gastos derivados de la recuperación fisioterapéutica y consultas médicas ascienden a 370 EUROS.*
 - En definitiva, la cantidad a indemnizar, sumando todos los conceptos anteriormente desarrollados, es decir, días de lesión (8.909,85 euros) y los gastos derivados de la lesión producida (370 euros) deben de ascender a 9.310,9 EUROS).]*



3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

3.1.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

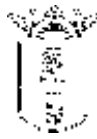
La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

3.2.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público- LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.

3.3.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

4. CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

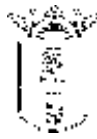
4.1.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

4.2.- Falta de acreditación del nexo causal.

Efectivamente, constan en el expediente justificantes médicos donde quedan acreditadas las determinadas lesiones que sufre el reclamante.

Ahora bien, no constan elementos probatorios que acrediten que el reclamante sufrió el accidente debido al funcionamiento del servicio.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impositivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La presentación de la reclamación, conteniendo descripción del accidente y los daños sufridos no acreditan por sí solos la ocurrencia de los hechos y por ende la necesaria relación causal entre las lesiones a las que se refiere y la actuación administrativa que la reclamante pretende.

Teniendo en cuenta lo anterior, se constata que el elenco probatorio, respecto a la producción de los daños se sustenta única y exclusivamente en el subjetivo testimonio de la reclamante, adoleciendo por tanto de pruebas de ninguna naturaleza que corroboren el relato fáctico narrado y por tanto de la causa efectiva y directa del presunto evento dañoso reclamado en cuestión, evidenciando una falta de acreditación respecto a la existencia del necesario nexo causal entre el supuesto suceso lesivo y el funcionamiento del servicio público pretendido, circunstancia esta que exime de cualquier tipo de responsabilidad a este Ayuntamiento.

Como señala la Sentencia de TS de 5 de junio de 2007, constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005 (EDJ2005/166124), la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa.

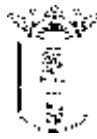
La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto.

No existen por tanto pruebas que corroboren el relato fáctico narrado en relación a la causa efectiva y directa del presunto evento dañoso reclamado, respecto a la mecánica de la caída, evidenciando una falta de acreditación respecto a la existencia del necesario nexo causal entre el supuesto suceso lesivo y el funcionamiento del servicio público pretendido, circunstancia esta que exime de cualquier tipo de responsabilidad a este Ayuntamiento.

4.3.- Mínima entidad del desperfecto. Conducta de la víctima.

Pero aún en el supuesto en que se hubiese producido la caída en la forma descrita por la interesada, teniendo en cuenta lo averado en el escrito de reclamación, a la vista de las imágenes del desperfecto, de su escasa entidad, de su ubicación en una acera bastante ancho cuyo estado de conservación es bueno, situada en zona de tránsito amplia sin elementos u obstáculos que dificultase la visión o el caminar por la vía con normalidad, por lo que se puede concluir que los estándares de seguridad en los que se encuentra la vía pública, han sido los adecuados.

Según numerosa jurisprudencia, no existe relación de causalidad idónea cuando se trata de pequeños agujeros, superación entre baldosas, resaltes mínimos por instalación de tapas de alcantarillas o bases de los marmolillo, los cuales son o inocuos o sorteables con la mínima atención, pues en otro caso se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios para las Administraciones Públicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Tal y como recuerda la STS 17.4.07-rec. 3923/2003 - con cita de las STS 19.9.02 y 20.6.03, 7.2.98, 6.3.98, *"no resulta tal responsabilidad de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados, por el hecho de que la Administración ejerza competencias en la ordenación de un determinado sector o sea necesaria su autorización. Y en relación con supuestos de inactividad de la Administración, no resulta exigible a la Administración una conducta exorbitante, siendo una razonable utilización de los medios disponibles en garantía de los riesgos relacionados con el servicio, como se desprende de la sentencia de 20 de junio de 2003 , lo que en términos de prevención y desarrollo del servicio y sus infraestructuras se traduce en una prestación razonable y adecuada a las circunstancias como el tiempo, lugar, desarrollo de la actividad, estado de la técnica, capacidad de acceso, distribución de recursos, en definitiva lo que se viene considerando un funcionamiento estándar del servicio, al que alude la propia parte recurrente."*

El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público.

Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento, entendiendo así mismo que el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, tal y como ocurriría en este supuesto, de haber sido acreditada la mecánica de producción del mismo.

4.4.- Quantum indemnizatorio:

Aun atendiendo este órgano Instructor que no corresponde indemnización alguna a la reclamante por los motivos anteriormente expuestos, manifestamos nuestra oposición al quantum indemnizatorio reclamado, por no corresponde con la realidad de las lesiones.

Dicho esto, nos oponemos íntegramente a la cuantía solicitada de contrario al desconocer esta parte el sustento médico de la misma, puesto que se reclama sin aportar en ningún estadio de la tramitación del referido expediente informe pericial alguno **emitido por facultativo cualificado que justifique, desde un punto de vista médico los conceptos que se reclaman.**

En este sentido conviene recordar lo establecido en el artículo 37 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, donde en su apartado primero se establece: **"la determinación y medición de las secuelas y de las lesiones temporales ha de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas de este sistema".**



5. **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (14/10/2018) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 394483838.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

11.- RDT 2022/096. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se eleva a la Junta de Gobierno Local la resolución estimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, tramitación simplificada, número RDT 2022/096 PRO.S., iniciado a instancia de parte, *por los daños materiales ocasionados al vehículo turismo (luna trasera), matrícula XXXX, propiedad de D. XXXX con DNI: XXXX representado por D. Antonio Domínguez Vallejo que a su vez actúa en nombre de la aseguradora MAPFRE FAMILIAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con CIF A28141935, como consecuencia del impacto de un chino proveniente de la desbrozadora que manipulaba un operario municipal mientras realizaba las labores y tareas de limpieza propias de desbroce en la calle Alisios, nº1 de esta Ciudad, el pasado día 10 de agosto de 2022, cuando dicho vehículo estaba estacionado en la zona.*

Expediente tramitado conforme a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

A la vista de lo actuado previamente, por Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, de fecha 22 de marzo de 2022, se inicia el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, de oficio, a propia iniciativa, conforme a lo prescrito en los artículos 58 y 59 de la Ley de LPACAP, **tramitación simplificada** (Art. 96.1) de la citada Ley.

Obran en el expediente los siguientes:

1. **ANTECEDENTES:**

1. Comparecencia realizada por empleado municipal en el Departamento de Patrimonio y Seguros de este Ayuntamiento el día 10 de agosto de 2022, donde se manifiesta la veracidad de los hechos anteriormente expuestos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

2. Diligencia para hacer constar llamada telefónica mantenida con el interesado el día 10 de agosto de 2022.
3. Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D. XXXX en representación de Mapfre España S.A. mediante el sistema de registro electrónico el día 26 de septiembre de 2022.
4. Traslado de la reclamación a la aseguradora Mapfre España S.A. mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2022 y recibida comunicación de apertura de siniestro nº L71589381 el día 16 de noviembre de 2022.
5. Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial- Procedimiento Simplificado de fecha 8 de noviembre de 2022.
6. Notificación del Decreto de Admisión a Trámite acompañado del documento Solicitud de Pago por Transferencia y Modificación de Datos Bancarios mediante el sistema de registro electrónico de este Ayuntamiento el día 9 de noviembre de 2022.
7. Mensaje de correo electrónico recibido desde el Servicio Jurídico de este Ayuntamiento con fecha 15 de mayo de 2023, en el que se solicita la relación de trámites practicados en el expediente con motivo de la demanda recibida procedimiento contencioso administrativo nº 121/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla.
8. Escrito aportando la Solicitud de Pago por Transferencia y Modificación de Datos Bancarios presentado por D. XXXX con fecha 22 de mayo de 2023 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.

Visto el expediente, según fecha de ocurrencia del siniestro (10/08/2022), está sujeto a las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 962170002447), Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. **Ref. Siniestro: L71589381.**

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, *“a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

II.- La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

III.-La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

IV.- Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- 1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).
- 3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.
- 4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño.
- 5º) Ausencia de fuerza mayor.

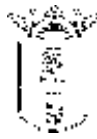
Teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho invocados, se emite la siguiente:

3. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Tramitado el procedimiento de responsabilidad patrimonial se propone, indemnizar a la parte interesada, en la cantidad de 509,49 € (*quinientos nueve euros y cuarenta y nueve céntimos*), por considerar la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el resultado dañoso. De esta cantidad Mapfre ha abonado a Talleres Moreno, S.L. la suma de 359,49 euros y D. XXXX ha abonado el importe de la franquicia por valor de 150 euros.

SEGUNDO.- La actual póliza contratada por el Ayuntamiento con la Aseguradora Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., establece el pago de una franquicia por lo que la indemnización se abonará de la siguiente forma:

- Cumpliendo con lo contenido en la referida póliza de seguros vigente, del importe total a indemnizar (509,49 €) hay que descontar el importe perteneciente a la franquicia establecida por valor de **150 €**.
- A la vista de lo expuesto, **corresponde abonar por este Ayuntamiento a D. XXXX, con DNI XXXX, la cantidad de 150 €** correspondiente a la franquicia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- El importe restante, 359,49 €, una vez deducida la franquicia, será abonado por la Aseguradora Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. atendiendo a lo especificado en la Póliza de Seguros referenciada.

TERCERO.- Dado que en el expediente consta interpuesta la demanda de recurso contencioso administrativo, procedimiento nº 121/2023 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla, por el mismo hecho reclamado en vía administrativa, corresponde a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento abonar a la mayor brevedad posible la cantidad referida, al objeto de instar la terminación del procedimiento judicial, si procede, por satisfacción extraprocesal de la indemnización.

CUARTO.- Pertenece al Departamento de Patrimonio y Seguros formalizar el preceptivo documento de Finiquito para la firma de la reclamante, que determinaría la conclusión y archivo del expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

12.- RDT 2023/022. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se eleva a la Junta de Gobierno Local la resolución estimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, tramitación simplificada, número RDT 2023/022 PRO.S., iniciado a instancia de parte, *por los daños materiales ocasionados al vehículo turismo (cristal ventana delantera izquierda), matrícula XXXX, propiedad de D^a. XXXX, con DNI: XXXX, representado por D. XXXX que a su vez actúa en nombre de la aseguradora MAPFRE FAMILIAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con CIF A28141935, como consecuencia del impacto de un chino proveniente de la desbrozadora que manipulaba un operario municipal mientras realizaba las labores y tareas de limpieza propias de desbroce en la calle Carlos Benítez Saurel de esta Ciudad, el pasado día 9 de marzo de 2023, cuando dicho vehículo estaba estacionado en la zona.*

Expediente tramitado conforme a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

A la vista de lo actuado previamente, por Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, de fecha 2 de mayo de 2023, se inicia el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, de oficio, a propia iniciativa, conforme a lo prescrito en los artículos 58 y 59 de la Ley de LPACAP, **tramitación simplificada** (Art. 96.1) de la citada Ley.

Obran en el expediente los siguientes:

ANTECEDENTES:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

1. Comparecencia realizada por empleado municipal en el Departamento de Patrimonio y Seguros de este Ayuntamiento el día 10 de marzo de 2023, donde se manifiesta la veracidad de los hechos anteriormente expuestos.
2. Atestado de la Jefatura de la Policía Local núm. Ref.: INT-922/2023 recibido en el Departamento de Patrimonio y Seguros el día 16 de marzo de 2023.
3. Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D. XXXX en representación de Mapfre España S.A. mediante el sistema de registro electrónico el día 31 de marzo de 2023.
4. Traslado de la reclamación a la aseguradora Mapfre España S.A. mediante correo electrónico de fecha 19 de abril de 2023, reiterando el mensaje de correo electrónico el día 25 de mayo de 2023 y recibida comunicación de apertura de siniestro nº **L86313431** el día 30 de mayo de 2023.
5. Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial-Procedimiento Simplificado de fecha 2 de mayo de 2023.
6. Notificación del Decreto de Admisión a Trámite acompañado del documento Solicitud de Pago por Transferencia y Modificación de Datos Bancarios, enviado a la parte interesada mediante el sistema de registro electrónico de este Ayuntamiento el día 4 de mayo de 2023.
7. Escrito aportando la Solicitud de Pago por Transferencia y Modificación de Datos Bancarios presentado por D. XXXX con fecha 8 de mayo de 2023 de entrada en el sistema de registro electrónico de este Ayuntamiento.

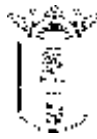
Visto el expediente, según fecha de ocurrencia del siniestro (09/03/2023), está sujeto a las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 962170002447), Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. **Ref. Siniestro: L86313431.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, *“a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

II.- La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

IV.- Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

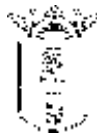
Teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho invocados, se emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Tramitado el procedimiento de responsabilidad patrimonial se propone, indemnizar a la parte interesada, en la cantidad de 275,12 € (*doscientos setenta y cinco euros con doce céntimos*), por considerar la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el resultado dañoso.

SEGUNDO.- La actual póliza contratada por el Ayuntamiento con la Aseguradora Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., establece el pago de una franquicia por lo que la indemnización se abonará de la siguiente forma:

- Cumpliendo con lo contenido en la referida póliza de seguros vigente, del importe total a indemnizar (275,12 €) hay que descontar el importe perteneciente a la franquicia establecida por valor de **150 €**.
- A la vista de lo expuesto, **corresponde abonar por este Ayuntamiento a MAPFRE FAMILIAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con CIF A28141935**, la cantidad de **150 €** correspondiente a la franquicia.
- El importe restante, 125,10 €, una vez deducida la franquicia, será abonado por la Aseguradora Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. atendiendo a lo especificado en la Póliza de Seguros referenciada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

TERCERO.- Pertenece al Departamento de Patrimonio y Seguros formalizar el preceptivo documento de Finiquito para la firma de la reclamante, que determinaría la conclusión y archivo del expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

13.- DAR CUENTA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS PRESENTADAS EN EL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN EL PERIODO DEL 23 AL 29 DE MAYO DE 2023. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento de esta Junta de Gobierno relación de Licencias Urbanísticas presentadas en el Departamento de registro de información del Servicio de Ordenación del Territorio en el periodo transcurrido entre los días 23 al 29 de mayo de 2023

LICENCIA DE OBRAS

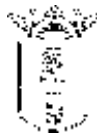
- EXPTE. 000961/2023-LO.- PROYECTO DE Balsa de Regulación 197.000 M3 en finca la Corchuela. en ds Hacienda la Corchuela, Poligono 37 Parcela 1
- EXPTE. 000970/2023-LO.- DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERAS, EN , CL MADRID, 16
- EXPTE. 000998/2023-LO.- REFORMADO, 98 VIVIENDAS,7 LOCALES, 105 GARAGES Y 100 TRASTEROS. EN SC SQ-4 MONTEQUINTO, PARCELA B2-,MANZANA B2

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

14.- DAR CUENTA DE LAS LICENCIAS DE OBRAS Y LICENCIAS DE OCUPACIÓN, PARCELACIÓN Y UTILIZACIÓN OTORGADAS, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRESENTADAS EN EL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN EL PERIODO DEL DÍA 23 AL 29 DE MAYO DE 2023. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento de esta Junta de Gobierno la relación de obras y Licencias de ocupación, parcelación y utilización otorgadas y las diferentes Declaraciones Responsables tramitadas en el Servicio de Ordenación del Territorio en el periodo transcurrido entre los días 23 al 29 de mayo de 2023.

LICENCIAS DE PARCELACIÓN RESUELTAS

- EXPTE. 000010/2023-LP.- INNECESARIEDAD DE PARCELACION, EN CL CASTILLA LA VIEJA, 40
- EXPTE. 000015/2023-LP.- INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN. EN CL VERDIALES, 73



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- EXPTE. 000066/2022-LP.- INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN. EN CL CALDERON DE LA BARCA, 12

LICENCIAS DE OBRAS RESUELTAS

- EXPTE. 001259/2022-LO.- EDIFICIO DE 169 VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES, TRASTEROS, APARCAMIENTOS Y URBANIZACIÓN INTERIOR. EN SC SEN-1 ENTRENUCLEOS, PARCELA BC-16
- EXPTE. 001266/2022-LO.- VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN SC SEN-1 ENTRENUCLEOS, UA 12 PAR 5
- EXPTE. 001566/2022-LO.- CONSTRUCCION DE DOS VIVIENDAS PAREADAS, EN SC SEN-1 ENTRENUCLEOS, UG 10 PARCELA 6
- EXPTE. 001662/2022-LO.- VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN CL PAPIRO, 18

LICENCIAS DE OCUPACIÓN POR DECLARACIÓN RESPONSABLE

- EXPTE. 000032/2023-LC.- OCUPACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE AFO DE VIVIENDA, EN CL SANTA MARIA MAGDALENA, 69 1º IZ

LICENCIAS DE ACTIVIDAD POR DECLARACIÓN RESPONSABLE

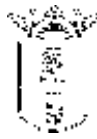
- EXPTE. 000052/2023-LA.- LOCAL SIN USO DEFINIDO, EN AV JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN, 7 LOCAL 3
- EXPTE 000053/2023-LA.- TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, EN CL NUMA, 33
- EXPTE. 000054/2023-LA.- ACTIVIDADES LOGISTICAS DE MERCANCIAS Y TRANSPORTE, EN CT COPER, EL, S/N P.I. LA ISLA
- EXPTE. 000055/2023-LA.- LOCAL SIN USO, EN CL RELLENADORA, 7

COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDADES

- EXPTE. 000079/2023-CPA.- LOCAL DESTINADO A TALLER DE RELOJERIA (SIN PUBLICO), EN CL ENTRENARANJOS, 1 ESC 01 BAJO C
- EXPTE. 000080/2023-CPA.- PUNTO DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, EN AV 4 DE DICIEMBRE, KM. 555,5
- EXPTE. 000081/2023-CPA.- CENTRO DE ESTETICA, EN CL PARIS, 10 LOCAL 2
- EXPTE. 000082/2023-CPA.- VENTA AL POR MENOR DE CALZADO DEPORTIVO Y ARTÍCULOS PARA EL DEPORTE, EN AV 4 DE DICIEMBRE, KM 553.80 LOCAL A7A
- EXPTE. 000083/2023-CPA.- TIENDA DE CALZADOS, EN CT SEVILLA CADIZ, KM 555 CC CARREFOUR L 12

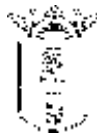
DECLARACIONES RESPONSABLES PARA OBRAS

- EXPTE. 000962/2023-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN CL ROMERO, 11
- EXPTE. 000963/2023-LO.- INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS, EN INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS.
- EXPTE. 000964/2023-LO.- INSTALACIÓN DE PANELES PARA AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO, EN CL MEJORANA, 16
- EXPTE. 000965/2023-LO.- INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO, EN CL CREMONA, 47



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- EXPTE. 000966/2023-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO, EN PJ ARECA, 3 ESC 01 A
- EXPTE. 000967/2023-LO.- QUITAR CANCELA, PUERTA DE HIERRO, GUIA, LOZA, LABRADO DE CITARA, COLOCAR PUERTA, EN PL HILADORA, 4
- EXPTE. 000968/2023-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN BAJA TENSIÓN DE 4,6 EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN CL ROCINANTE, 1
- EXPTE. 000969/2023-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO, EN CL VENEGAS, 1
- EXPTE. 000971/2023-LO.- REFORMA DE VIVIENDA, EN CL CERRO DEL MONTE, 17
- EXPTE. 000972/2023-LO.- INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO, EN CL DOCTOR FLEMING, 30 ESC 01 8
- EXPTE. 000973/2023-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCOSUMO, EN CL RODERICO, 6
- EXPTE. 000974/2023-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO COMPUESTA POR 12 MÓDULOS CON UNA POTENCIA TOTAL DE 5KW, EN PJ CORONA BOREAL, 16
- EXPTE. 000975/2023-LO.- INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO, EN CL TIBERIO, 27 ESC 01 A
- EXPTE. 000976/2023-LO.- ADECUACIÓN DE LOCAL DESTINADO A OFICINA PARA VENTA DE PROMOCIÓN INMOBILIARIA, EN AV MANUEL CLAVERO AREVALO, 3 LOCAL IZQ
- EXPTE. 000977/2023-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN CL LOPE DE VEGA, 135
- EXPTE. 000978/2023-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO, EN CL GONZALO DE BERCEO, 112
- EXPTE. 000979/2023-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO COMPUESTA POR 11 MÓDULOS CON UNA POTENCIA TOTAL DE 5KW, EN CL CABO NOVAL, 39
- EXPTE. 000980/2023-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO CONECTADA A RED, EN CL ROMPEPIEDRA, 1
- EXPTE. 000981/2023-LO.- SOLADO PLANTA BAJA SOBRE SOLERIA EXISTENTE, EN CL LEOPOLDO ALAS CLARIN, 59
- EXPTE. 000982/2023-LO.- REFORMA INSTALACIONES PARA ADECUACION NAVE SALON MAQUINAS DE AZAR, EN AV VEINTIOCHO DE FEBRERO, 18
- EXPTE. 000983/2023-LO.- DEMOLICIÓN DE COCINA Y SUSTITUCIÓN NUEVO ALICATADO Y SOLERÍA, EN CL REAL UTRERA, 130 PISO 5
- EXPTE. 000984/2023-LO.- DESMONTE DE TEJADO DE BUHARDILLA; IMPERMEABILIZACIÓN, AISLAMIENTO TÉRMICO Y COLOCACIÓN DE NUEVA ESTRUCTURA DE TEJADO, EN UR RESIDENCIAL ZEUS, 27
- EXPTE. 000985/2023-LO.- CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZOS, EN SC SEN-2 LUGAR NUEVO, PACERLA IE-IE-7A/7B
- EXPTE. 000986/2023-LO.- INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO, EN CL MIGUEL HERNANDEZ, 119J ESC 01 108
- EXPTE. 000987/2023-LO.- SUSTITUCIÓN ZÓCALO DE LA FACHADA, EN AV ANDALUCIA, 161
- EXPTE. 000988/2023-LO.- ADECUACIÓN LOCAL E INSTALACION DE GAS, FONTANERIA Y ELECTRICIDAD, PARA VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR, EN AV JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN, 7 LOCAL 17



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

- EXPTE. 000989/2023-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN AV PINOS, LOS, 23
- EXPTE. 000990/2023-LO.- INSTALACIÓN DE CARGADOR ELÉCTRICO PARA COCHE PARTICULAR, EN CL CASTILLO DE LA SERREZUELA, 15
- EXPTE. 000991/2023-LO.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN CL CANONIGO, 86 1º 01
- EXPTE. 000992/2023-LO.- INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS, EN AV TRIUNFO, 17E
- EXPTE. 000993/2023-LO.- INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO DOMÉSTICO, EN RUSTC POLIGONO 24, PAR. RU 00086 CT UTRERA - CM LOS FRAILE
- EXPTE. 000994/2023-LO.- REFORMA EN BAÑO Y COCINA, EN CL VIRGEN DE LA SOLEDAD, 2 ESC 01 1º IZ
- EXPTE. 000995/2023-LO.- INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO, EN CL ESTEPONA, 66
- EXPTE. 000996/2023-LO.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 200KW SIN EXCEDENTES, EN AV UNIVERSIDADES, DE LAS, S/N
- EXPTE. 000997/2023-LO.- LIMPIEZA DE CUBIERTA, APLICACIÓN REVESTIMIENTO DE PINTURA, COLOCACIÓN DE LÁMIAS, AISLAMIENTO CON PANEL RÍGIDO DE POLIESTIRENO, CAPA DE MORTERO Y SOLADO DE BALDOSAS, EN CL MANUEL DE FALLA, 37
- EXPTE. 000999/2023-LO.- INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS, EN CL HACENDITA, LA, 35
- EXPTE. 001000/2023-LO.- INSTALACIÓN PLACAS SOLARES PARA AUTOCONSUMO, EN CL CERRO DE LAS 40 CHICAS, 13
- EXPTE. 001001/2023-LO.- INSTALACIÓN PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA EL AUTOCONSUMO, EN CL NAZARE, 8
- EXPTE. 001002/2023-LO.- FOTOVOLTAICA, EN CL GRAMA, 8
- EXPTE. 001003/2023-LO.- REPARACIÓN PARCIAL DE LA SOLERIA DE LA AZOTEA, EN MAL ESTADO, EN CL SAN FRANCISCO, 2 2º DC
- EXPTE. 001004/2023-LO.- PICADO Y ENYESADO DE PAREDES, EN CL CLAVEL, 5 3º C
- EXPTE. 001005/2023-LO.- ALICATADO COCINA, BAÑO Y SOLADO SOBRE EL EXISTENTE EN COCINA, BAÑO Y SALÓN, EN UR RESIDENCIAL ZEUS, 13
- EXPTE. 001006/2023-LO.- DIVISIÓN DE UN LOCAL EN DOS LOCALES INDEPENDIENTES SIN USO Y LA ADECUACIÓN DE CALZADA, EN AV 4 DE DICIEMBRE, C.C. SEVILLA FACTORY
- EXPTE. 001007/2023-LO.- INSTALACIÓN PLACAS ENERGÍA FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO, EN CL ALBUERA, 2
- EXPTE. 001008/2023-LO.- INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO DE 3.28 KWN Y 8 PANELES, EN CL CERRO DEL MONTE, 4
- EXPTE. 001009/2023-LO.- CAMBIO Y AMPLIACION DE SOLERIA Y CONSTRUCCION DE ARRIATE EN PATIO, EN CL ROCINANTE, 1
- EXPTE. 001010/2023-LO.- SUSTITUCIÓN CARPINTERÍA INTERIOR Y EXTERIOR. SUSTITUCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE FONTANERÍA, FALSOS TECHOS. COLOCACIÓN DE SOLERÍA. PINTURA, EN AV JEREZ, 9 VIVIENDA 2
- EXPTE. 001011/2023-LO.- COLOCACIÓN DE ZÓCALO DE PATIO DELANTERO DE VIVIENDA Y REVESTIMIENTO DE MONOCAPA LISO COLOR CREMA, EN PJ JUAN DE TIMONEDA, 22

La Junta de Gobierno Local queda enterada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

15.- DEVOLUCIONES DE FIANZA/AVAL GESTIÓN DE RESÍDUOS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los escritos presentados en los que se solicitan devoluciones de las fianzas/avales que a continuación se relacionan, depositadas en su día para garantizar la correcta gestión de residuos derivados de la construcción y demolición de obras.

- EMPRESA/INTERESADO: MERCADONA, S.A - CIF: A-46103834 REPRESENTANTE: XXXX - DNI XXXX - IMPORTE 20.300 € OBRAS: REDISTRIBUCIÓN SALA DE VENTAS Y ELABORACIÓN DE COMIDAS – EMPLAZAMIENTO: AV MADRE PAULA MONTALT, S/N – EXPT: 000134/2021-LA
- EMPRESA/INTERESADO: ARECA REYES CATÓLICOS, S.L. CIF: B-90426115 – IMPORTE 4.922,51 € – OBRAS: EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS – EMPLAZAMIENTO: AV REYES CATOLICOS, 54-56 ESQ C/ VALLADOLID – EXPT: 00595/2019-LO
- EMPRESA/INTERESADO: ENAGAS TRANSPORTE SAU - CIF: A86484334 - REPRESENTANTE : XXXX - DNI: XXXX - IMPORTE: 1.378 € - OBRAS: SUSTITUCIÓN DE SISTEMAS DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN EN ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL- EMPLAZAMIENTO: CL ACUEDUCTO, 52 CTRA. DE LA ISLA KM.6 - EXPTE. 000004/2021-LA.

De acuerdo a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales y por la Intervención de Fondos en los que se considera que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, se somete a la J.G.L la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar las devoluciones de las fianzas anteriormente mencionadas.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y parte interesada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

16.- RELACIÓN DE FACTURAS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se da cuenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local de **135 facturas** por un Importe Bruto de **1.110.906,47€** y un Importe Líquido **1.108.508,44 €** visadas por las respectivas Delegaciones o Servicios de este Ayuntamiento, de conformidad al siguiente detalle:

RELACIÓN	Nº DE FACTURAS	CONCEPTO	IMPORTE BRUTO	IMPORTE LÍQUIDO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

21A/2023	70	CONTRATOS MENORES 2023	220.343,89	217.945,86
21B/2023	1	FACTURAS 2023	3.016,83	3.016,83
21C/2023	4	ENDESA 2023	429.205,33	429.205,33
21D/2023	56	LICITACIÓN 2023	448.668,32	448.668,32
21E/2023	4	LICITACIÓN 2023 MULTIAPLICACION IVA	9.672,10	9.672,10
TOTAL	135		1.110.906,47	1.108.508,44

Por parte de la Intervención Municipal se ha informado favorablemente la aprobación de todas las facturas incluidas en las relaciones referidas en la tabla anterior.

Asimismo, por Diligencia del Director de la Oficina de Contabilidad se hace constar que se ha detectado un error en las siguientes relaciones de facturas aprobadas en la Junta de Gobierno Local de fecha 26/05/2023:

RELACIÓN	Nº DE FACTURAS	CONCEPTO	IMPORTE BRUTO	IMPORTE LÍQUIDO
20I/2023	103	LICITACION 2023	3.369.492,67	3.369.463,15
20J/2023	2	LICITACION 2023 PRTR	104.216,35	104.216,35

El error viene ocasionado porque se ha incluido la factura nº 123005 de fecha 10/05/2023 de la empresa UTE AVANZA &EXPOA TORRE ENTRENUCLEOS DOS HERMANAS por importe de 401.719,79 euros en la relación **20I/2023 “LICITACIÓN 2023”** cuando corresponde al programa PRTR, debiendo incluirse en la relación **20J/2023 “LICITACIÓN 2023 PRTR”**; por lo tanto procede la rectificación de la tabla anterior en los siguientes términos:

RELACIÓN	Nº DE FACTURAS	CONCEPTO	IMPORTE BRUTO	IMPORTE LÍQUIDO
20I/2023	102	LICITACION 2023	2.967.772,88	2.967.743,36
20J/2023	3	LICITACION 2023 PRTR	505.936,14	505.936,14

Por la Junta de Gobierno Local se acuerda la rectificación del error referido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

17.- DACIÓN DE CUENTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Resoluciones aprobadas por el Delegado de Hábitat Urbano y Contratación Administrativa relativas a la adjudicación de contratos menores, dictadas de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2022 por el que se aprueba la delegación de competencias relativas a la adjudicación de contratos menores en D. Francisco Toscano Rodero (novena Tenencia de Alcaldía y Delegado de Hábitat Urbano y Contratación Administrativa) y en D. Antonio Morán Sánchez (quinta Tenencia de Alcaldía y Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana).

Los contratos menores adjudicados se encuentran incluidos en los Decretos que a continuación se relacionan:

NÚMERO DE DECRETO	FECHA DE APROBACIÓN	Nº CONTRATOS MENORES	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
DECRETO CMEN/2023/092	25 de mayo de 2023	9	8.615,04
DECRETO CMEN/2023/093	26 de mayo de 2023	10	72.823,96
DECRETO CMEN/2023/094	29 de mayo de 2023	8	24.401,40
DECRETO CMEN/2023/095	30 de mayo de 2023	10	65.979,74
DECRETO CMEN/2023/096	31 de mayo de 2023	6	57.784,34
	TOTAL	43	229.604,48

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

18.- LIQUIDACIÓN REINTEGRO PARCIAL CRÉDITOS POR CONVENIO SUSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2018, PARA EL MANTENIMIENTO DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO Y UN CENTRO DE DÍA, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 21 DE JULIO DE 2005. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a. María Lourdes Esther López Sánchez, en la que se indica que con fecha 21 de junio de 2018, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, hoy de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, concede al Ayuntamiento de Dos Hermanas, una subvención mediante Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la citada Consejería, para el mantenimiento de un Centro de Tratamiento Ambulatorio y un Centro de Día durante el ejercicio 2018, conforme a lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se regula y convocan subvenciones a las entidades



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

locales para el desarrollo de programas y el mantenimiento, construcción, reforma y equipamiento de Centros de atención a las drogodependencias, por un importe de 177.964,00 euros.

A efectos de la pertinente justificación se acredita, mediante certificación emitida por el Sr. Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas de fecha 26 de febrero, los gastos justificativos, gastos de personal, 273.614,92 euros y de Mantenimiento y funcionamiento de los Centros, 4.729,13 €

Una vez analizada la documentación justificativa, mediante oficio remitido por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 29 de abril de 2019 se nos requiere subsanar diversos defectos. El Ayuntamiento, el 22 de mayo de 2019, en respuesta al requerimiento aporte nueva documentación justificativa de la que la Consejería mencionada aprecia una compensación entre las partidas de gastos de personal y las de gastos generales de funcionamiento del Centro, por importe de 88,21 euros. Que aplicando el porcentaje de financiación sobre dicha cuantía (64,02%) procedería un reintegro de 56,47 euros.

Por su parte, la Intervención General de la Junta de Andalucía con fecha 4 de diciembre de 2018 emite un Informe definitivo de control financiero N° AUT 12/2018, en el que se concluye un reintegro total de la subvención. Por Acuerdo de 25 de febrero de 2021, se procedió al inicio del procedimiento de reintegro de dicha subvención por la cantidad de 177.964,00 euros más los intereses de demora. Notificado dicho Acuerdo, el Ayuntamiento presentó escrito de alegaciones manifestando la improcedencia del reintegro por la cantidad indicada y la suspensión del procedimiento hasta que se dictara Sentencia por la Sección Tercera de la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Con fecha 6 de abril de 2022 se dicta Sentencia por el TSJA en base al fallo de la indicada Sentencia, se declara la justificación insuficiente en la cantidad de 88,21 euros procediendo el reintegro parcial por la suma de 56,47, resultado de aplicar el 64,02% de financiación más los intereses de demora.

Con fecha 9 de mayo de 2023 se recibe Resolución de la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones del procedimiento de reintegro parcial por la que se resuelve que la cantidad a reintegrar sería de 56,47 euros a los que se incrementarían los correspondientes intereses de demora que ascienden a 9,68 euros. Siendo el importe total a reintegrar de 66,15 euros. A dicha Resolución se adjunta la correspondiente Carta de pago y Talón de cargo.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación, se adjunta Resolución del Procedimiento de reintegro parcial correspondiente al Expte. Núm. 18/2018, se propone lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del reintegro parcial referido que asciende a 66,15 euros, ante la Consejería de Salud y Consumo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación de Bienestar Social, Intervención y Tesorería.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

19.- SOLICITUD SUBVENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Juventud, Salud y Consumo, D. Juan Pedro Rodríguez García, en la que se indica que desde esta Delegación se gestiona la tramitación de reclamaciones de personas consumidoras y usuarias, a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, prestando este servicio en coordinación con los distintos organismos de la Junta de Andalucía.

Por Resolución de 19 de mayo de 2023, de la Dirección General de Consumo, se convocan subvenciones para Entidades Locales de Andalucía, para la financiación de actuaciones para el mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo para el ejercicio 2023.

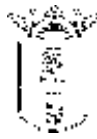
La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades locales de Andalucía para la financiación de actuaciones para el mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobadas mediante Orden de 27 de mayo de 2022.

El plazo de presentación de las solicitudes se establece de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el correspondiente extracto de la presente convocatoria. La publicación en BOJA se realiza el 25 de mayo de 2023, lo que hace que el plazo para su solicitud expire el 15 de junio, resultando imposible su tramitación si se espera a la constitución de la nueva corporación salida de los resultados electorales de las pasadas elecciones municipales.

De conformidad con esta normativa, y con la finalidad de garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, así como su información por parte de esta Delegación se propone:

PRIMERO.- Solicitar subvención para proyecto de: “Mantenimiento de Oficina Municipal de Información al Consumidor 2023” por importe de 35.640 euros, para gastos realizados durante el ejercicio 2022.

SEGUNDO.- Aprobar la aportación mínima por parte de la Entidad Local de 3.960 euros en la cuenta 4312 22623



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado para la suscripción de cuantos documentos fueren pertinentes, así como para adoptar las medidas precisas para la ejecución de los mismos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

20.- EXPTE. 28/2022/CON. DEVOLUCIÓN DE FIANZA A LA EMPRESA DOC 2001, S.L. DEL SERVICIO “CAMPAMENTOS PARA JÓVENES DE 8 A 11 AÑOS DEL PROGRAMA VERANO JOVEN 2022”. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Juventud, Salud y Consumo, D. Juan Pedro Rodríguez García, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito presentado por la empresa DOC 2001,SL (CIF: B-91106393), en el que se solicita la devolución de la fianza definitiva depositada para garantizar el cumplimiento del contrato del servicio del desarrollo del campamento para jóvenes de 8 a 11 años del Programa Verano Joven 2022, por importe de 1.554,54€ y que finalizó el pasado 31 de julio de 2022.

De acuerdo al informe emitido por la Técnica Auxiliar de la Delegación de Juventud, Salud y Consumo con fecha 16/05/2023, se considera que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado. Se ha emitido asimismo, informe de fiscalización de Intervención favorable, por lo que se somete a la J.G.L. la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza de 1.554,54€ solicitada por la empresa doc 2001 S.L. (CIF: B-91106393) EXP. 28/2022/CON

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención, Tesorería y a la parte interesada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

21.- EXPTE. 26/2022/CON. DEVOLUCIÓN DE FIANZA A LA EMPRESA VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A POR EL CONTRATO DE SERVICIO DE “DOS VIAJES PARA JÓVENES DE 18-30 AÑOS DEL PROGRAMA VERANO JOVEN 2022”. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Juventud, Salud y Consumo, D. Juan Pedro Rodríguez García, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito presentado por la empresa EL CORTE INGLES, S.A (CIF: A-28229813), en el que se solicita la devolución de la fianza definitiva depositada para garantizar el cumplimiento del contrato del servicio de “dos viajes para jóvenes de 18 a 30 años del Programa Verano Joven 2022, por importe de 4.865,40€ y que finalizó el pasado 27 de julio de 2022.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

De acuerdo al informe emitido por la Técnica Auxiliar de la Delegación de Juventud, Salud y Consumo con fecha de 18/05/2023, se considera que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado. Se ha emitido asimismo, informe de fiscalización de Intervención favorable, por lo que se somete a la J.G.L. la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza de 4.865,40€. solicitada por la empresa VIAJES EL CORTE INGLES, S.A (CIF: A-28229813).EXP. 26/2022/CON

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención, Tesorería y a la parte interesada.

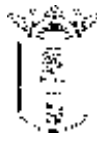
La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

22.- EXPTE. 98/2021/CON. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE REORDENACION AVDA. 28 DE FEBRERO ENTRE AVDA. ADOLFO SUÁREZ Y AVDA. DE ESPAÑA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras, Limpieza Urbana y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, para toma de conocimiento, del acta de recepción de las obras del Proyecto de reordenación Avda. 28 de Febrero entre Avda. Adolfo Suárez y Avda. de España y su Modificado. Las mismas se dieron por finalizadas el 25 de mayo de 2023, según consta en el Certificado Final de Obra expedido.

El acta se levantó, sin reparo alguno, con fecha 26 de mayo de 2023 y fue suscrita, conforme a lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo regulado en el artículo 164 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por los siguientes asistentes: D. José María Bonilla Medina, en calidad de Representante de la Administración; el arquitecto Director de la obra D. José Ignacio Crespo Rodríguez; el arquitecto técnico Director de la Ejecución D. Ismael Muñoz Rivera; en representación de la empresa MATIAS ARROM BIBILONI, S.L -CIF: B-57465213-, según consta en el expediente de contratación, D. Joaquín Pérez Porras; y asimismo por el que suscribe.

En el documento se hace constar que se ha procedido al reconocimiento de lo ejecutado comprobándose que las obras se hallan en buen estado para entregarlas al uso al que se destinan, dándolas por recibidas, comenzando a computarse a partir de la fecha de su firma el plazo de garantía previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha regido la licitación.

Igualmente el acta quedó suscrita por la Sra. Interventora D^a Miriam Aguilera González, que asistió a este acto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

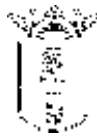
23.- EXPTE. 63/2021/CON. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAS EN PARQUE FORESTAL TORRE DOÑA MARÍA, 5ª FASE. -PROGRAMA AGENDA URBANA+20. PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020-2021. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras, Limpieza Urbana y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, para toma de conocimiento, del acta de recepción de las obras del “Proyecto de mejoras en Parque Forestal Torre de Doña María, 5ª Fase” afectas al Programa Provincial Agenda Urbana +20 del Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2021. Las mismas se dieron por finalizadas el 2 de mayo de 2023, según consta en el Certificado Final de Obra expedido.

El acta se levantó, sin reparo alguno, con fecha 26 de mayo de 2023 y fue suscrita, conforme a lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo regulado en el artículo 164 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por los siguientes asistentes: D. José María Bonilla Medina, en calidad de Representante de la Administración; el arquitecto Director de la obra D. José Ignacio Crespo Rodríguez; el arquitecto técnico Director de la Ejecución D. Ismael Muñoz Rivera; y por la empresa ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A -CIF: A4660954, D. XXXX, NIF: XXXX, según documento de apoderamiento aportado al efecto; asimismo quedó firmada por el que suscribe.

En el documento se hace constar que la obra ha tenido dos ampliaciones de plazo y una paralización total efectiva por las circunstancias que se motivaron en el expediente desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 12 de abril de 2023, fecha en que se levantó el acta de reinicio de los trabajos. Efectuado el reconocimiento de lo ejecutado, y comprobándose que las obras se hallaban en buen estado para entregarlas al uso al que se destinan, se dieron por recibidas comenzando a computarse, a partir de la fecha de la firma, el plazo de garantía previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha regido la licitación.

Igualmente el acta quedó suscrita por la Sra. Interventora D^a Miriam Aguilera González, que asistió a este acto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

24.- ASUNTOS DE URGENCIA. Previa su declaración de urgencia, aprobada por unanimidad, se trató y acordó sobre los siguientes asuntos:

24.1. EXPDTE. 26/2023/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN “GALA OLÉ AL VERANO 2023”. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, D^a. Rosario Sánchez Jiménez, en la que se indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023 (punto 22) se aprobó la propuesta de adjudicación a la empresa “**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L.U**”, NIF **B28016970**, de la licitación 26/2023/CON “Gala Olé al Verano 2023”, aprobándose igualmente requerirle para que presentara en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 13^a, así como justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de 860,85 € correspondiente al 5% del importe de adjudicación, excluido IVA (cláusula 14^a del PCAP).

Con fecha 01 de junio de 2023, por la Mesa de Contratación se procede a examinar la documentación requerida a la empresa “**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L.U**”, NIF B28016970, acordando requerirle a la empresa Justificante de Registro de Cuentas Anuales, a efectos de acreditar la solvencia económica.

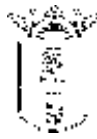
Con fecha 02 de junio de 2023, se reúne la Mesa de Contratación para revisar la documentación requerida, acordando estimarla conforme y acorde a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación, pudiendo elevarse la misma a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, para la adjudicación del contrato.

Visto cuanto antecede, el Informe de fiscalización previa de disponibilidad del gasto emitido por la Interventora General, y conforme con lo establecido en el art. 150.3 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar la licitación “Gala Olé al Verano 2023” Expte. 26/2023/CON, a la empresa “**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L.U**”, NIF **B28016970**, con domicilio en Sevilla, Calle Rafael González Abreu núm. 6, C.P. 41001, tel. 687991348, e-mail: rsdelosrios@prisaradio.com, en la cantidad de diecisiete mil doscientos diecisiete euros (**17.217,00 €**), más el IVA correspondiente por importe de tres mil seiscientos quince euros con cincuenta y siete euros (**3.615,57 €**), lo que supone la cantidad total de veinte mil ochocientos treinta y dos euros con cincuenta y siete céntimos (**20.832,57 €**).

SEGUNDO.- Facultar a la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, para que adopte las medidas pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y citarla para la formalización del contrato que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

CUARTO.- Someter a publicación este acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

25.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las once horas y veinte minutos del día del encabezamiento.

Y para que así conste, se extiende la presente acta que comprende desde la página mil setecientas cincuenta y seis a la página mil ochocientas una, ambas inclusive, de todo lo cual, yo, el Concejál- Secretario doy fe.